

Referencia:	2021/00004156P
Procedimiento:	PROTECCIÓN DE DATOS
Interesado:	
Representante:	
Informatica y NNTT (MCR)	

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de Resolución emitida por la Funcionaria adscrita la Unidad Organizativa de Nuevas Tecnologías, D^a María Peña Cabrera Ruiz, de fecha 13/04/2021 en relación con el procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

Considerando que el Reglamento Europeo sobre protección de Datos será de plena aplicación (obligado cumplimiento) el 25 de mayo de 2018.

Considerando lo establecido en el considerando 97 del Reglamento Europeo sobre protección de datos que determina que-al supervisar la observancia interna del presente Reglamento, el responsable o el encargado del tratamiento debe contar con la ayuda de una persona con conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos si el tratamiento lo realiza una autoridad pública.

El nivel de conocimientos especializados necesario se debe determinar, en particular, en función de las operaciones de tratamiento de datos que se lleven a cabo y de la protección exigida para los datos personales tratados por el responsable o el encargado. Tales delegados de protección de datos, sean o no empleados del responsable del tratamiento, deben estar en condiciones de desempeñar sus funciones y cometidos de manera independiente.

Considerando lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Europeo sobre protección de datos que determina como funciones del delegado de protección de datos:

a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;

b) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;

c) ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35.

d) cooperar con la autoridad de control;

e) actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

Considerando la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Publicada en el BOE nº294 de fecha 6 de diciembre de 2018 y que según la Disposición final decimosexta. Que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Considerando los apartados 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que determina que:

- Los responsables y encargados del tratamiento deberán designar un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679.

-Los responsables y encargados del tratamiento comunicarán en el plazo de diez días a la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, las designaciones, nombramientos y ceses de los delegados de protección de datos tanto en los supuestos en que se encuentren obligadas a su designación como en el caso en que sea voluntaria.

Considerando el pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato del servicio de Delegado de Protección de Datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Considerando el pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación que dice lo siguiente:

Se trata de una figura de gran importancia práctica ya que supone la garantía del cumplimiento de la normativa de protección de datos en las Administraciones Públicas, las cuales tienen obligación de contar con esta figura.

Su papel es fundamental, ya que gracias al ejercicio de sus funciones, la Administración Pública demuestra su responsabilidad e interés respecto del riesgo que pueda implicar el tratamiento de los datos personales para los derechos fundamentales del interesado

Sin embargo, tal y como indica el propio artículo 39 del RGPD, estas funciones son las mínimas que el DPO tiene que tener atribuidas para poder ser considerado como tal, sin perjuicio de que cada responsable o encargado pueda atribuirle **otras funciones**, como pueden ser:

- Identificación de las bases jurídicas del tratamiento.
- Prestar atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento.
- Asegurar la existencia y mantenimiento de documentación obligatoria.
- Supervisar la gestión de las brechas de seguridad en el tratamiento de datos.
- Actuar como punto de contacto para la Agencia de Protección de Datos y los interesados.
- Supervisar respuestas a requerimientos de la Agencia de Protección de Datos y de los ciudadanos.
- Diseñar e implantar medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos.
- Mantenimiento y gestión de los Registros de Actividades de Tratamiento.
- Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores.

Funciones o trabajos a realizar

El art. 39 del RGPD señala entre las funciones del Delegado de Protección de Datos (DPD) las de:

a) Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento General de Protección de Datos y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;

c) Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del RGPD.

d) Cooperar con la autoridad de control;

e) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36 del RGPD y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto

Estas funciones genéricas del DPD se pueden concretar en tareas de asesoramiento y supervisión en, entre otras, las siguientes áreas:



- Cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como puedan ser los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos Identificación de las bases jurídicas de los tratamientos
- Valoración de compatibilidad de finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos.
- Conocimiento de la existencia de normativa sectorial que pueda determinar condiciones de tratamiento específicas distintas de las establecidas por la normativa general de protección de datos
- Diseño e implantación de medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos
- Establecimiento de mecanismos de recepción y gestión de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados
- Valoración de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados
- Contratación de encargados de tratamiento, incluido el contenido de los contratos o actos jurídicos que regulen la relación responsable-encargado
- Identificación de los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la organización y de las razones que justifiquen la transferencia
- Diseño e implantación de políticas de protección de datos
- Auditoría de protección de datos
- Creación y gestión del registro de actividades de tratamiento del Ayuntamiento
- Análisis de riesgo de los tratamientos realizados
- Implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos
- Implantación de las medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos
- Establecimiento de procedimientos de gestión de violaciones o brechas de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados
- Determinación de la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
- Realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
- Relaciones con las autoridades de supervisión.
- Implantación de programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos
- Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores.

Considerando el pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato del servicio de Delegado de Protección de Datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 que dice lo siguiente:

<<...Asimismo, el responsable y/o el encargado del tratamiento deberán facilitar al DPO los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. De esta forma **el DPO tiene derecho** a contar con los siguientes aspectos:

- Actuar como punto de contacto para la Agencia de Protección de Datos y los interesados.
- Supervisar respuestas a requerimientos de la Agencia de Protección de Datos.
- Diseñar e implantar medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos.
- Mantenimiento y gestión de los Registros de Actividades de Tratamiento.
- Derecho a que sea comunicada su designación a todo el personal de la Administración Pública para garantizar que su existencia y función se conozca dentro de la misma.
- Apoyo activo a su labor por parte de la alta dirección.
- Contar con tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
- Disponer del apoyo adecuado en relación a los recursos financieros, infraestructuras y personal, en su caso.
- Acceder a otros servicios dentro de la organización, para que de esta forma puedan recibir apoyo, aportaciones o información de estos otros servicios cuando fuere necesario para el ejercicio de sus funciones.
- Derecho a una formación continua, con el fin de mantener actualizados sus conocimientos en el ámbito de la protección de datos.
- Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores...>>

Considerando el nombramiento del Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario lo asumirá la empresa contratante a la formalización del contrato y tendrá competencias durante la duración del mismo.

Considerando que por **Decreto número 1114 de fecha 04 de marzo de 2021** se adjudica a la empresa el contrato denominado “**SERVICIO DE ASISTENCIA, ASESORÍA Y DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**”, mediante el procedimiento abierto simplificado, a UTE UNIVE ABOGADOS con NIF U88568225.

Resultando que la delegada de protección de datos propuesta por la empresa UTE UNIVE ABOGADOS es el de D^o. Juana López Sánchez.

Considerando que se ha comunicado en un plazo no superior a diez días a la Agencia Española de Protección de Datos, el presente nombramiento de delegado de protección de datos, al amparo del artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Considerando las atribuciones del Alcalde previstas por el Art.21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Considerando el decreto de Alcaldía núm. 397 de fecha 10 de febrero de 2020, modificada mediante Resolución núm. 670 de 3 de marzo de 2020 en el área de Nuevas Tecnologías, sobre delegación de competencias en materia de Nuevas Tecnologías a favor del Concejal de Nuevas Tecnologías, Don Javier Fernández Ledo.

Es por lo que se **propone**:

1º-Nombrar Delegada de Protección de Datos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario a Doña Juana López Sánchez de la empresa UTE UNIVE ABOGADOS con NIF U88568225.

2º- Dar traslado de la presente resolución a todos los departamentos del Ayuntamiento, a la interesada y al Pleno en la próxima sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tal es mi informe que someto a otro más autorizado.

El Alcalde, en el ejercicio de las competencias que tenga conferidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:

1º-Nombrar Delegada de Protección de Datos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario a Doña Juana López Sánchez de la empresa UTE UNIVE ABOGADOS con NIF U88568225.

2º- Dar traslado de la presente resolución a todos los departamentos del Ayuntamiento, a la interesada y al Pleno en la próxima sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.



Ayuntamiento de Puerto del Rosario

La presente Resolución se expide en Puerto del Rosario, de todo lo cual, como Secretario Acctal., doy fe.